

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.063/66.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.063, promovido por el Ayuntamiento de Tarragona contra Resolución de este Ministerio de fecha 10 de mayo de 1966, sobre ocupación de una parcela marítimo-terrestre por don Francisco Merelo, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 28 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado en el recurso número 2.063/66, promovido por la representación legal y procesal del Ayuntamiento de Tarragona contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo de 1966, sobre concesión para ocupar una parcela de la zona marítimo-terrestre en la Punta del Milagro (Tarragona), a don Francisco Merelo de Barberá Beltrán, a fin de construir y explotar un complejo turístico deportivo, y desestimando el recurso en cuanto al fondo del pleito, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración del Estado; sin haber lugar a imponer costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.132.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.132, promovido por don Juan Sánchez Rodríguez contra Resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1966, sobre alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 10 de abril de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad promovida por el Abogado del Estado del recurso interpuesto por la representación procesal de don Juan Sánchez Rodríguez contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 31 de enero de 1966, confirmatoria de la Resolución de la Comisaría de Aguas de Canarias de 17 de mayo de 1965, sobre legalización de alumbramientos de aguas abusivos en terrenos sitos en el paraje Chapa de los Pinos y orilla de la Mesa Santana, en el término municipal de Agüime a la Comunidad del valle de los Pinos de Temisas, y desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos dicha Orden por ser ajustada a derecho, sin imponer costas al actor.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 17.524.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.524, promovido por don Antonio Gimeno Belana y don Antonio Riera Biosca contra resolución de este Ministerio de fecha 20 de abril de 1965, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 27 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones sobre las infracciones denunciadas por los recurrentes don Antonio Gimeno Belana y don Antonio Riera Biosca respecto a la asamblea celebrada el 24 de marzo de 1963 por la Comunidad Central de Regantes del Canal de Piñana y Acequia de Fontanet, y recogidas en la demanda y estimando el fondo de la misma que el Procurador de los actores el señor Morales Vilanova, entabla contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 20 de abril de 1965 por no estar ajustada a derecho, debemos anular y anulamos tal Orden, disponiendo que se redacte otro presupuesto por la Comunidad Central de Regantes del Canal de Piñana y Acequia de Fontanet, para el ejercicio de 1963,

a fin de que se incluyan en los gastos los del personal de plantilla que prestan servicios en las acequias principales del Cap del Medio y de Fontanet, los de limpieza, conservación y reparación del canal y de las acequias y desagües principales adcritos a la Junta, y en los ingresos para levantar dichas cargas se establecerá el canon o derrama única para todos los regantes pertenecientes a la Comunidad Central, proporcionalmente a la superficie regable que cada propietario disfrute; sin hacer especial imposición de costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.157.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.157, promovido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias contra resolución de este Ministerio de fecha 2 de junio de 1965, recaída en expediente de reversión de parcelas que habían sido expropiadas a dicha Corporación para las obras del embalse de San Juan y que acordó denegar dicha reversión y al propio tiempo incoar expediente de nulidad de pleno derecho por incompetencia manifiesta de la Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 26 de febrero de 1962, que había declarado sobrantes, a efectos de reversión, aquellas parcelas, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 24 de enero de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 2 de junio de 1965, recaída en expediente de reversión de parcelas expropiadas a dicho Ayuntamiento para las obras del embalse de San Juan y tramitado por la Confederación Hidrográfica del Tajo, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad por no ser ajustada a derecho del primer pronunciamiento de la resolución recurrida por el que «se acuerda no aprobar la reversión de los terrenos solicitados como sobrantes por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, en el embalse de San Juan, sitos en el mismo término municipal, fincas números 1 y 3», a fin de que después de resuelto el expediente a que se refiere el número segundo de la resolución, pueda acordarse lo que proceda acerca de la reversión en expediente tramitado en legal forma ante el Organismo administrativo procedente, y segundo, que no ha lugar a revocar ni anular lo dispuesto en el número segundo de la resolución recurrida por hallarse ajustada a derecho, en cuanto acuerda la incoación de expediente sobre nulidad de un acuerdo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, por incompetencia de este, debiendo seguirse el expediente por sus trámites hasta la resolución definitiva que se notificará a los interesados, con prevención expresa de los recursos que fueron procedentes y sin que la incoación de tal expediente prejuzgue la declaración de incompetencia, absolviendo de la demanda a la Administración en cuanto a este extremo. Todo ello sin especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

ORDEN de 30 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.785/65.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.785, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid contra resolución de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid de 12 de enero de 1965, de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 13 de noviembre del mismo año, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la primera resolución, referente a autorización para instalar una estación de servicio en el kilómetro 11 hectómetro 1 de la carretera de Alcalá de Henares a Torrelaguna, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 16 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos todas las causas de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo propuestas por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 13 de noviembre de 1965 que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid de 12 de enero del mismo año, por la que se disponía que el proyecto firme, drenaje, circulación y señalización de la estación de servicio, suscrito por un Ingeniero Industrial, debe ser redactado por un Ingeniero de Caminos y visado por el Colegio correspondiente, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por hallarse ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1967.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la 6.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las bienes y derechos afectados en el término municipal de Villajoyosa por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 111 al 137,900 Tramo Villajoyosa-Mascarat de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata».

Esta Jefatura ha resuelto señalar el día 6 del próximo mes de julio para proceder correlativamente, a las once horas, en los locales del Ayuntamiento de Villajoyosa, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados en dicho término municipal, por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los p. k. 111 al 137,900 Tramo Villajoyosa-Mascarat de la C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata», las cuales, por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d de la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, igualmente aplicable a este segundo expediente.

Sin perjuicio de su resumida inserción en el «Boletín Oficial del Estado» y provincia y periódico «Información», de Alicante el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados que son los titulares de derechos sobre los terrenos colindantes con la carretera nacional indicada comprendidos en la relación que figura en el tablón de edictos de dicho Ayuntamiento y en esta Jefatura Regional sita en paseo al Mar, sin número, de Valencia, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar los posibles errores de que adoleciere la relación aludida— bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o bien verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Valencia, 20 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe.—3.275-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Santa Teresa de Jesús», de Tarrasa (Barcelona) en la categoría de Autorizado de Grado Elemental

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Santa Teresa de Jesús», establecido en la calle Mayor de San Pedro número 19 de Tarrasa (Barcelona);

Resultando que completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 10 de febrero próximo pasado manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita; y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona, en 21 de dicho mes, informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 19 de abril de 1967, propone clasificar e. referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Santa Teresa de Jesús», de Tarrasa (Barcelona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 1) de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de las Mercedes», de Córdoba, como Autorizado de Grado Elemental

Ilmo. Sr. Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Nuestra Señora de las Mercedes», establecido en Campo de la Verdad, de Córdoba;

Resultando que, completado el expediente, fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 21 de febrero último, manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita; y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, en 24 del mismo mes, informa en el mismo sentido.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 19 de abril de 1967, propone clasificar el Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes», de Córdoba, en la categoría de Autorizado de Grado Elemental; Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora de las Mercedes», de Córdoba como Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de mayo de 1967

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 13 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Puigcerdá (Gerona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media, no oficial femenino, «Nuestra Señora del Carmen», establecido en la calle Carmelitas, número 1, de Puigcerdá (Gerona).

Resultando que completado el expediente fué remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual en 28 de enero último manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Barcelona en 4 de febrero informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen de 5 de abril de 1967 propone clasificar el referido Colegio en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media, femenino, «Nuestra Señora del Carmen», de Puigcerdá (Gerona), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.